

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México como en muchos países, la forma predominante del ser hombre está vinculada en la superioridad masculina que se alimenta del machismo, entendiéndose por este una serie de ideas, pensamientos y conductas que implican una supuesta superioridad de los hombres sobre las mujeres, lo cual configura una forma dominante de ser, no sólo en los hombres como individuos y en su relación con las demás personas, sino también en el imaginario colectivo de los grupos e instituciones que integran la sociedad¹.

Es importante destacar que la masculinidad hegemónica o tradicional es aprendida desde la primera infancia a través del entramado de ámbitos articulados como el familiar, escolar, comunitario, cultural, entre otros, lo que se refuerza en todos los demás espacios de la vida tanto públicos como privados.

Con base en estos aprendizajes y comprendiendo dichos elementos, es posible identificar que los mandatos, roles y estereotipos de género a partir de los cuales las personas construyen sus relaciones sociales, incluyen patrones de conductas violentas asociadas a los esquemas tradicionales de la masculinidad, como mecanismos para afianzar el orden social basado en las desigualdades de género. De esta manera, las violencias ejercidas por los hombres en contra de las mujeres están basadas en la naturalización de esa jerarquización social de lo masculino por encima de lo femenino.

En ese sentido, para la atención, prevención y erradicación de todas las violencias contra las mujeres, es necesario deconstruir, reeducar y transformar la cultura que privilegia la dominación masculina

¹ Véase: file:///C:/Users/vbgzcl1/Downloads/102434-Texto%20del%20art%C3%ADculo-153646-1-10-20081006.pdf

sobre las mujeres. Esto no sólo es importante para contribuir a erradicar la violencia, sino es elemental para transitar a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Sobre esa tesitura, es necesario que los hombres se involucren en el análisis de las masculinidades a fin de revisar las afectaciones que este sistema y el modelo de masculinidad hegemónica tiene en contra de la calidad de vida de las mujeres, de ellos mismos y de la sociedad en su conjunto.

El análisis de las masculinidades desde la perspectiva de género implica identificar, analizar y ser conscientes de los mandatos de género que se asignan a los hombres y de los costos y problemas que genera la violencia masculina, ya que además de afectar a las víctimas, también afecta a quienes la ejercen, aunque de manera diferenciada². Por ello, mediante procesos impulsados desde este enfoque, es posible construir condiciones favorables para que los hombres reconozcan y asuman responsabilidad en lo individual y en lo colectivo, y así contribuir a erradicar las violencias.

En algunos países, la normatividad en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, incorpora el llamado “trabajo reeducativo” como parte del proceso que deben llevar las personas agresoras para su rehabilitación o atención.

En México, este concepto quedó incorporado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, donde se menciona lo siguiente:

LEY GENERAL

Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I a la III. ...

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos (el resaltado es propio)

Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I a la III. ...

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

² Ídem

LEY LOCAL

Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

I ...

II. Brindar asesoría, orientación y asistencia social a las personas víctimas de violencia familiar y violencia de género, en todos los centros que se encuentren a su cargo, **así como servicios reeducativos integrales a las personas agresoras**, con la finalidad de erradicar la violencia de su vida;

III. a la VI. ...

Sin embargo, aunque es plausible lo descrito en estos preceptos, es importante establecer dos cuestiones adicionales; la primera, el trabajo reeducativo no sólo debe estar establecido como parte del proceso de sanción, sino que debe ser retomado como parte de la prevención en el diseño de políticas públicas y programas. Además, es de suma importancia que se establezca en la legislación la metodología y el enfoque que tendrá el trabajo reeducativo.

Al respecto, existen ya diversas metodologías en México y otros países que han resultado exitosas, pues incorporan en su encuadre la perspectiva de género para analizar de manera crítica los elementos que, a partir de la diferencia sexual, tienden a sobrevalorar lo masculino sobre lo femenino en contextos tradicionales, generando con ello relaciones de desigualdad.

Esta perspectiva explica por qué muchos hombres llegan a agredir a sus parejas, así como también plantea el proceso y las consecuencias favorables que se obtienen al dejar de ejercer la violencia en todos los ámbitos de su vida.

Otro fundamento de estos procesos emana del marco ecológico, propuesta que incluye a la persona misma en varias dimensiones, su cuerpo, sus pensamientos, sus emociones, sus conductas, así como los diversos espacios sociales en donde se relaciona y desarrolla. Dentro de esta base ecológica están en el centro, el marco psicológico que explica cómo y por qué los individuos que se responsabilizan y comprometen consigo mismos, cambian³.

También está la aproximación a la atención plena, orientación que promueve el máximo desarrollo humano de cada sujeto, apoyado en sus creencias, acerca de la espiritualidad, como posibilidad de recurrir a ellas.

En el marco de estas metodologías, se han configurado algunos modelos de intervención para el trabajo reeducativo con hombres que ejercen violencia, los cuales pueden entender como un concepto que tiene varias definiciones y responden a distintas finalidades, objetivos, públicos, contenidos o elementos que potencialmente pueden integrarlos; pero en todas sus modalidades, funciona como una

³ Véase: <https://kolektivoporoto.cl/masculinidades-y-una-perspectiva/>

herramienta de reflexión y cambio y cuyo diseño, estructura y componentes nucleares buscan incidir en personas para llegar a resultados propuestos⁴.

Sobre los modelos reeducativos y/o de intervención para hombres que ejercen violencia, las teorías y marcos epistemológicos desde los cuales se fundamentan son variados, pero en su mayoría contienen los siguientes encuadres: modelo cognitivo conductual, modelo ecológico, perspectiva de género, cultura de paz, teoría socioeducativa, derechos humanos, prácticas narrativas, *mindfulness* y justicia restaurativa⁵.

En complemento a estos enfoques, los diversos modelos existentes pueden incorporar otras metodologías y teorías a sus propuestas, entre ellas, la terapia *Gestalt*, terapia familiar sistémica, teoría del vínculo, el modelo de tratamiento Riesgo-Necesidades-Responsabilidad, modelos de las buenas vidas, enfoque experiencial, terapia de la aceptación y compromiso, entre otros. Sin embargo, independientemente de los marcos epistemológicos y teóricos de cada modelo, existe la idea común de que dichos modelos requieren ser multimodales, integrales e interdisciplinarios.

En términos generales, los objetivos y modalidades de estos modelos reeducativos contienen las siguientes propiedades compartidas:

1. Que los hombres se responsabilicen de sus violencias y las consecuencias que éstas tienen;
2. Una revisión profunda de las ideas sexistas y los estereotipos que alimentan sus conductas de superioridad basadas en el poder, dominio y control de las mujeres y la búsqueda de garantizar la seguridad de las víctimas, para lo cual incorporan técnicas individuales, grupales o híbridas, con o sin la presencia de la pareja y otras más que motiven la incorporación de comportamientos alternativos a la violencia, desarrollando habilidades cognitivas, emocionales y conductuales, y
3. La temporalidad que adoptan varía desde las 12 semanas con 3 horas por semana, hasta los 5 años, dependiendo de las necesidades de cada hombre y de su ejercicio de violencia⁶.

También se establecen intervenciones que se abocan al análisis de las violencias dentro y fuera de las relaciones de pareja, puesto que, si no se cuestiona esta pauta cultural, difícilmente se logrará transitar a una sociedad respetuosa, justa, igualitaria y verdaderamente democrática, perpetuando la normalización y preponderancia de las violencias a mujeres, niñas y niños. Esta es de las primeras contribuciones que sistemáticamente buscarán disminuir las violencias.

Tanto en la academia como en los hallazgos de grupos reeducativos existentes, se tiene la noción general de que no existe un perfil único de hombres agresores o que han ejercido violencia. A pesar de

⁴ Véase: https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/otro_hombre_es_posible_gendes_y_los_hombres_en_la_igualdad_de_genero/

⁵ ídem

⁶ ídem

ello, se ubican correlaciones con elementos específicos como factores de la personalidad, historia de vida y aspectos psico-sociales que se asocian o facilitan la violencia en los hombres, aunque ninguno de estos factores es determinante por sí mismo⁷.

Asimismo, algunas de las características recurrentes en hombres que han ejercido violencia se encuentran la noción distorsionada de roles y estereotipos de género que suponen la inferioridad sexual de las mujeres, una inmadurez emocional o incapacidad de comunicar asertivamente sus emociones, falta de control de impulsos, irritabilidad, problemas de abuso de sustancias, nociones del amor romántico basadas en celos patológicos, dependencia relacional y afectiva, la falta de percepción de sus actitudes, actos violentos o agresivos, narcisismo, trastorno antisocial, infancias sumergidas en violencia familia, anomia entre espacios públicos y privados, percepción exitosa de la resolución de conflictos mediante la violencia, entre otras características que se ubican en el entendimiento de las relaciones desde una mirada patriarcal y posesiva⁸.

Por lo anterior, es de vital importancia la reeducación, pues lo que busca es modificar esos aprendizajes y patrones de conductas sostenidos por la falta de cuestionamientos o confrontaciones a dichas actitudes normalizadas y acuerpadas por los hombres a partir de los mandatos de género. Por ello, en diversas ocasiones los procesos incluyen trabajo en grupo, porque permite que los propios hombres no solamente sean receptores de la información, sino motivadores de cambio para los demás compañeros, mediante el intercambio de experiencias.

Esto último significa transitar de una visión tradicionalista que vincula en su narrativa al hombre como inherente agresor y a la mujer como la víctima natural en toda situación de violencia masculina. En ese sentido, el trabajo reeducativo no es para negar los patrones de la violencia masculina contra las mujeres, ni para exculpar a los hombres, sino para contribuir a la integración o fortalecimiento particular de la prevención de la violencia.

Parte de la impunidad y revictimización de las mujeres, es el no apostar por los procesos que eviten su ejercicio por primera vez o su repetición y, en contraste, la mayoría de los recursos se concentran en reaccionar ante ella con pocos resultados, reparación del daño o transformación individual y social.

Por lo anterior, es indispensable reconocer que el marco jurídico y las políticas públicas actuales han basado sus esfuerzos en la atención y la sanción, pero no se ha apostado por la implementación de procesos de prevención que tengan impacto en las pautas culturales, como sería el caso de la reeducación de las personas. Debido a que la reeducación busca es modificar esos aprendizajes y patrones de conductas, muchas de ellas violentas, sostenidas por la falta de cuestionamientos o confrontaciones a actitudes normalizadas y acuerpadas por los hombres.

⁷ Véase: <https://journals.copmadrid.org/apj/art/jr2011v21a9>

⁸ Ídem

En ese sentido, es importante establecer procesos reeducativos con una metodología con enfoque de perspectiva de género, pues desde la teoría feminista y los estudios de género, se aportan elementos clave para explorar y analizar las configuraciones de género en los hombres y en la materialización de su vivencia y sus relaciones, y cómo es que todo ello tiene un vínculo con el ejercicio de las violencias. Porque al analizar las dinámicas de género desde este campo de estudios, se identifican que existen procesos de socialización que determinan las identidades y prácticas de la masculinidad en los hombres.

Por ello, propongo incorporar al marco conceptual de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la definición de trabajo reeducativo, especificando su enfoque metodológico. Además, incorporar a la alerta de género el diseño de acciones para el trabajo reeducativo de las personas agresoras como parte de las garantías de no repetición de las violencias.

Sobre esa tesitura, propongo que en el Plan Anual de Trabajo del Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, se incorpore el modelo de intervención para el trabajo reeducativo de las personas agresoras, así como un modelo de intervención comunitaria que incluya el análisis de las masculinidades con perspectiva de género, ello, con la finalidad de contribuir a la prevención primaria de la violencia a través de los procesos educativos y socioculturales.

De igual manera, se propone que las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México incorporen a la capacitación de derechos humanos de las mujeres, el análisis de las masculinidades y, como parte de las acciones que realiza la Secretaría de las Mujeres se incorpore el diseño de mecanismos e instrumentos para la vigilancia y seguimiento del trabajo reeducativo con las personas agresoras.

En el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, además de diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres se propone que estas incluyan campañas sobre la configuración de las masculinidades.

Lo anterior es de suma importancia porque el trabajo reeducativo que abone a la prevención de las violencias contribuye a la activación de los hombres como partícipes en la construcción de la igualdad sustantiva desde una noción que reconoce la capacidad de desprender conducta y reorientar las configuraciones relacionales con otros hombres y, sobre todo, con las mujeres. Con ello, se busca que en un futuro se pueda observar a los hombres no sólo como acosadores, hostigadores y agresores, de acuerdo con los datos estadísticos, sino que se les considere como sujetos activos en la eliminación de todas las violencias.

Apostar por la prevención más que la sanción no es un proceso simple, pues tiene el desafío de cambiar la cotidianidad, lo cual implica un análisis profundo y constante de los diversos factores que influyen en las personas para actuar o no de tal forma, sin embargo, es necesario sumar esfuerzos que privilegien el cambio cultural que se requiere para contribuir a erradicar las violencias.

No se debe de olvidar que diversos instrumentos internacionales para la atención y prevención de las violencias contra las mujeres han exhortado a los Estados a tomar las medidas a su alcance y hacer los ajustes necesarios para prevenir la violencia contra las mujeres, además, incorporar el trabajo reeducativo como parte de la prevención y atención es un elemento importante en el cumplimiento de la garantía de no repetición.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;</p> <p>III. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;</p> <p>IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;</p> <p>V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier</p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. a la XX. ...</p>

<p>situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;</p> <p>VI. Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México;</p> <p>VII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>IX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas;</p> <p>X. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;</p> <p>XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;</p> <p>XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando</p>	
--	--

condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales;

XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XV Bis. Perspectiva intercultural: enfoque que toma como punto de partida la realidad social y la pluralidad cultural de determinados grupos sociales que pertenecen a una cultura históricamente marginada.

XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;

XVIII. Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales;

<p>XIX. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;</p> <p>XX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.</p>	<p>XX Bis. Trabajo reeducativo: <u>Proceso mediante el cual se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades. A través de servicios integrales, especializados en el análisis de las masculinidades con perspectiva de género y derechos humanos;</u></p> <p>XXI. a la XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 10. Ante la alerta de violencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:</p> <p>I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;</p> <p>II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los</p>

<p>derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres</p>	<p>derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad;</p> <p><u>II. Bis Como parte de las garantías de no repetición, llevar a cabo acciones para que se realice el trabajo reeducativo de las personas agresoras, para la efectiva prevención de la violencia contra las mujeres, y</u></p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>...</p> <p><u>Como parte de estas acciones, para la transformación cultural que se requiere para erradicar la violencia contra las mujeres, se deberá incluir en dicho Plan el modelo de intervención para el trabajo reeducativo de las personas agresoras. Así, como un modelo de intervención comunitaria o territorial que incluya el análisis de las masculinidades con perspectiva de género, para la prevención primaria de la violencia a través de los procesos educativos y socioculturales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 15. Corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres y <u>análisis de las masculinidades</u> con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p>

<p>II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;</p> <p>Toda campaña publicitaria deberá estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.</p> <p>III. Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;</p> <p>IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;</p> <p>V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres; y</p> <p>VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y</p> <p>VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>	<p>II. a la VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p><u>I Bis. Diseñar los mecanismos e instrumentos para la vigilancia y seguimiento del trabajo reeducativo con las personas agresoras;</u></p> <p>II. a la XIV. ...</p>

<p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;</p> <p>V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;</p> <p>VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;</p> <p>VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los programas, servicios y acciones que ejecuten las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>X. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XI. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;</p>	
---	--

<p>XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;</p> <p>XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>	
<p>ARTÍCULO 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda;</p> <p>III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la secretaria de las Mujeres;</p> <p>V. Sensibilizar y concientizar a las personas usuarias de sus servicios sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres y las niñas dentro del entorno familiar;</p> <p>VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes; y</p> <p>VII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres, <u>incluyendo en estas la configuración de las masculinidades;</u></p> <p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual <u>o cualquier otro tipo de violencia;</u> siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la secretaria de las Mujeres;</p> <p>V. a la VII. ...</p>

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 10, fracción II; 15, fracción I, y 24, fracciones I y IV, y se **ADICIONA** una fracción XX Bis, al artículo 3; una fracción II Bis, al artículo 10; un párrafo tercero, al artículo 12 y una fracción I Bis, al artículo 16, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XX. ...

XX Bis. Trabajo reeducativo: Proceso mediante el cual se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades. A través de servicios integrales, especializados en el análisis de las masculinidades con perspectiva de género y derechos humanos;

XXI. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad;

II. Bis Como parte de las garantías de no repetición, llevar a cabo acciones para que se realice el trabajo reeducativo de las personas agresoras, para la efectiva prevención de la violencia contra las mujeres, y

III. ...

ARTÍCULO 12. ...

...

Como parte de estas acciones, para la transformación cultural que se requiere para erradicar la violencia contra las mujeres, se deberá incluir en dicho Plan el modelo de intervención para el trabajo reeducativo de las personas agresoras. Así, como un modelo de intervención comunitaria o territorial que incluya el análisis de las masculinidades con perspectiva de género, para la prevención primaria de la violencia a través de los procesos educativos y socioculturales.

ARTÍCULO 15. ...

I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres y **análisis de las masculinidades** con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;

II. a la VII. ...

ARTÍCULO 16. ...

I. ...

I Bis. Diseñar los mecanismos e instrumentos para la vigilancia y seguimiento del trabajo reeducativo con las personas agresoras;

II. a la XIV. ...

ARTÍCULO 24. ...

I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres, **incluyendo en estas la configuración de las masculinidades;**

II. a la III. ...

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual **o cualquier otro tipo de violencia;** siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la secretaria de las Mujeres;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 12 de mayo de 2022

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA